

RESOLUCIÓN No. 398
(25 de Mayo de 2015)

"Por medio de la cual se adjudica los lotes No. 1, 2, 5 y 6; y se declara desierto los lotes No. 3 y 4 del proceso de selección abreviada No. SIP 002 de 2015"

LADIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO REGLAMENTARIO No. 1510 DE 2013, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 374 del día catorce (14) de mayo de 2015, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa modalidad presencial No. SIP 002 de 2015, el cual tiene por objeto: *"Contratar el servicio de suministro de combustibles (Gasolina, ACPM), para el funcionamiento del parque automotor de propiedad de CORPONARIÑO, por sistema de valeras o talonarios"*.

Que con el fin de facilitar la participación de proponentes, el proceso de selección fue dividido en seis (6) lotes, de acuerdo a los municipios en los cuales se requiere la prestación del servicio de suministro de combustibles. (Pasto, Ipiales, La Unión, Sotomayor, Tuquerres y Tumaco).

Que en el proceso de selección se dio fiel cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la contratación pública y se agotó el procedimiento determinado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y el respectivo pliego de condiciones.

Que el día veintidós (22) de mayo de 2015, fecha establecida para el cierre del proceso de selección se presentaron ofertas por los lotes números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Que por los lotes 1 y 2 presentó oferta únicamente la sociedad COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A., persona jurídica, identificada con NIT. No. 830513729-3, Representada Legalmente por el señor FERNANDO CHAVES ZAMARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.980.957 expedida en Pasto (N), quien otorgó poder especial para que actúe dentro del presente proceso de selección al señor ANGEL JAVIER CHECA MELO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 87.550.606 expedida en Ricaurte.

Que por los lotes 2 y 3 presentó oferta únicamente el señor ARTURO ALEJANDRO VILLOTA BASANTE, persona natural identificado con cedula de ciudadanía No. 80.849.739 expedida en Bogotá D. C.

Que por el lote 5 presentó oferta únicamente la SOCIEDAD DE HECHO, matriculada en la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto, e identificada con NIT No. 814002367-1, la cual está conformada por VILMA MARTINEZ ERAZO, en calidad de Representante Legal; y FRANCISCO MARTINEZ ERAZO, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 31.874.645 y 16.733.689, respectivamente.

Que por el lote 6 presentó oferta únicamente el señor MARCO POLO CAICEDO SOLARTE, persona natural identificado con cedula de ciudadanía No. 98.347.529 expedida en Los Andes.

Que una vez efectuada la verificación de factores habilitantes de los proponentes que participaron por los lotes Nos. 1, 2, 5 y 6 el día veintidós (22) de mayo de 2015, se determinó que los proponentes COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A., VILMA MARTINEZ ERAZO (en nombre de la Sociedad de Hecho) y MARCO POLO CAICEDO SOLARTE, se encontraban debidamente habilitados para participar en el proceso, en tanto que respecto del lote No. 3 y 4, el Comité de Contratación determinó que debía subsanar su oferta en el siguiente sentido:

"...el proponente no aportó la libreta militar, teniendo en cuenta que la presentación de la propuesta es de persona natural y hombre menor de 50 años, razón por la cual y en cumplimiento de



lo establecido en el numeral 2.9.11 de los pliegos de condiciones, el proponente debe subsanar su oferta en ese aspecto”.

Que vencido el término para subsanar la propuesta, el proponente ARTURO ALEJANDRO VILLOTA BASANTE no allegó el documento de la libreta militar solicitado en la audiencia de verificación de factores habilitantes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.9.11 de los pliegos de condiciones.

Que el proponente ARTURO ALEJANDRO VILLOTA BASANTE se encuentra incurso en causal de rechazo prevista en el numeral 2.11, subnumerales 1 y 2 de los pliegos de condiciones, por lo cual se rechazó su oferta.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 1510 de 2013 “...la Entidad puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones...”

Que de igual manera, en aplicación a lo reglado en el numeral 5 del artículo 41 del Decreto 1510 de 2013, en cuanto al procedimiento fijado para la subasta inversa, se establece que no habrá lugar a la realización la audiencia de subasta, cuando se presenta un único oferente, siempre y cuando el valor de la oferta sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal establecida para el contrato y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley y los pliegos de condiciones, caso en el cual se procederá a la adjudicación del contrato.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el contrato resultante del proceso de selección abreviada adelantado mediante Subasta Inversa Modalidad Presencial No. SIP 002 de 2015 por los Lotes 1 y 2, al único proponente habilitado, COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A., persona jurídica, identificada con NIT. No. 830513729-3, Representado Legalmente por el señor FERNANDO CHAVES ZAMARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.980.95, por valor de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$30.947.900), correspondiente al área de jurisdicción de los Centros Ambientales, Zona Centro (Pasto) y Zona Sur (Ipiales), conforme a la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: Adjudicar el contrato resultante del proceso de selección abreviada adelantado mediante Subasta Inversa Modalidad Presencial No. SIP 002 de 2015 por el Lote 5, al único proponente habilitado, SOCIEDAD DE HECHO, identificada con NIT No. 814002367-1., la cual está conformada por VILMA MARTINEZ ERAZO, en calidad e Representante Legal; y FRANCISCO MARTINEZ ERAZO, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 31.874.645 y 16.733.689, respectivamente, por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.382.057), conforme a la parte motiva de la presente.

TERCERO: Adjudicar el contrato resultante del proceso de selección abreviada adelantado mediante Subasta Inversa Modalidad Presencial No. SIP 002 de 2015 por el Lote 6, al único proponente habilitado, MARCO POLO CAICEDO SOLARTE, persona natural identificado con cedula de ciudadanía No. 98.347.529 expedida en Los Andes, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$3.678.120), correspondiente al área de jurisdicción del Centro Ambiental Sotomayor, conforme a la parte motiva de la presente.

413

CUARTO: Declarar desierto la participación por los Lotes 3 y 4 del proceso de selección abreviada adelantado mediante Subasta Inversa Modalidad Presencial No. SIP 002 de 2015, de conformidad con la parte motiva de la presente.

QUINTO: Ordenar a la Oficina Jurídica de la entidad se proceda, una vez notificada la presente, a la elaboración del respectivo contrato.

SEXTO: El contrato correspondiente se suscribirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas.

SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución a los proponentes favorecidos, la cual se entiende surtida una vez publicado este acto administrativo en el sistema electrónico de contratación pública SECOP.

OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo primero del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

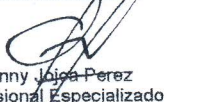
Dada en San Juan de Pasto, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA BENAVIDES ROSADA
Directora General

Revisó:


Teresa Enríquez Rosero
Jefe Oficina Jurídica


Giovanni López Pérez
Profesional Especializado

Proyectó:


Fabio Paredes Hernández
Contratista Oficina Jurídica